



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0986

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 31 de Julio de 2019

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

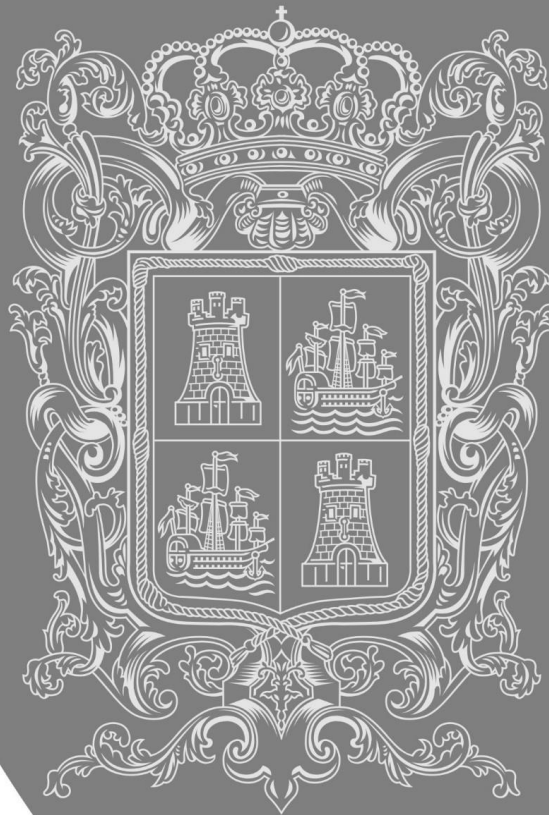


EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LOS PROTOCOLOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y DE JUICIO; Y DE ABOGADOS, TODOS RELATIVOS AL JUICIO ORAL MERCANTIL.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS





Contenido

PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y DE JUICIO

	Pág.
CAPÍTULO 1. SOBRE EL PROTOCOLO	
1.1. Introducción.	1
1.2. Objetivo.	3
CAPÍTULO 2. REGLAS Y CONSIDERACIONES GENERALES	5
2.1. Reglas de las Audiencias.	5
2.2. Etapas de la Audiencia Preliminar.	6
CAPÍTULO 3. PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR	7
3.1. Protocolo de Audiencia Preliminar.	7
3.2. Protocolo de Apertura de la Audiencia Preliminar.	7
3.3. Fases de la Audiencia Preliminar.	10
3.4. Cierre de la audiencia.	16
CAPÍTULO 4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL	17
4.1. Protocolo de Apertura de la Audiencia de Juicio.	17
4.2. Fases de la Audiencia de Juicio	19
CAPÍTULO 5. CONSIDERACIONES ADICIONALES.	22
5.1. Reglas para la elaboración del acta.	22
5.2. Diagrama del Procedimiento del Juicio Oral Mercantil.	23
5.3. Diagrama del Procedimiento del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.	24
Bibliografía	25



CAPÍTULO 1. SOBRE EL PROTOCOLO

1.1. Introducción.

En un avance en nuestro sistema procesal hemos sido testigos de la implementación del Juicio Oral Mercantil como un medio de impartición de justicia más adecuado a la realidad social, porque se requieren nuevas formas de solucionar los problemas que se susciten entre particulares, sobre todo en materia económica, la finalidad es que los procedimientos sean más ágiles frente al esquema tradicional.

La Reforma al Código de Comercio, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2011, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2013, adiciona el Título especial “Del Juicio Oral Mercantil”, que establece un procedimiento más ágil, transparente y con una duración menor, comparado con el procedimiento ordinario.

El procedimiento Oral Mercantil se divide en dos fases, la escrita y la oral, por lo que podría entenderse como un procedimiento mixto. La *fase escrita* del procedimiento corresponde a la fijación de la Litis, esta etapa comprende la demanda, contestación, desahogo de la vista de la contestación y según sea el caso, podría presentarse una reconvencción, la cual requiere ser notificada a la parte actora a efecto de que manifieste su contestación y se desahogue la vista de la misma. En virtud de lo que se ha señalado, la demanda debe presentarse por escrito, reuniendo los requisitos que para tal efecto señala el artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio. Mientras que la *fase oral* se desarrolla a través de la audiencia Preliminar y de Juicio.

La audiencia preliminar tiene por objeto:

1. La depuración del procedimiento,
2. La conciliación o mediación;



3. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos:
- 4.- La fijación de acuerdos probatorios;
5. La calificación sobre la admisibilidad de pruebas; y
6. La citación para la Audiencia de Juicio.

Con esto termina la audiencia preliminar.

La Audiencia de Juicio deberá celebrarse dentro del plazo de 40 días siguientes a la emisión del auto de la audiencia preliminar.

Aquí es importante señalar que si en la audiencia preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la Audiencia de Juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

La Audiencia de Juicio tiene por objeto el desahogo de las pruebas frente al Juez, que el mismo escuche los alegatos de las partes y se emita la resolución de la controversia, a través de la sentencia respectiva.

Siendo de importancia destacar que en el Juicio Oral Mercantil, se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración, debiendo todas las audiencias ser presididas por el Juez.

Asimismo, se dota al Juez de los mecanismos de control y rectoría que le permitan llevar la mejor conducción del juicio. Se le otorgan facultades disciplinarias para mantener el orden en las audiencias, incluido el poder de mando de la fuerza pública; así como decretar recesos de estimarlo necesario, sin que ello implique dilación del procedimiento. Se suprime la totalidad de las notificaciones personales, con excepción del emplazamiento y reconvencción, con la finalidad de agilizar el procedimiento, cuidando el respeto pleno a la garantía de audiencia.



Ahora bien, con la reforma al Código de Comercio de fecha 25 de enero de 2017, se elimina el límite a la cuantía para la tramitación de los juicios en la vía oral mercantil, la cual se realizará de forma gradual y para el tercer año (2020) ya definitivamente no tendrá límite, estándose a lo regulado en las últimas reformas de fecha 28 de marzo de 2018.

De igual manera, dentro de la reforma del 25 de enero de 2017, se contempló la inclusión del Título Especial Bis sobre “el Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”. Lo que resulta necesario ya que actualmente existe una saturación en el Sistema Judicial, en virtud del incremento de la carga de trabajo, es por ello que se promovió la implementación de un sistema oral que sea más ágil frente a la forma escrita, con lo cual se busca reducir de manera considerable los costos de transacción, teniendo en cuenta que en la materia Ejecutiva Mercantil los documentos base de la acción, traen aparejada ejecución. En este tipo de juicio se establece también los límites de cuantía por el cual se conocen las reformas de fecha 28 de Marzo de 2018.

Teniendo en cuenta los alcances de una reforma de esta naturaleza, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura Local, elabora los presentes **Protocolos para la Audiencia Preliminar y la Audiencia de Juicio**; desarrollando cada una de sus etapas y describiendo las actuaciones de quienes intervienen en las mismas, derivados de la recopilación de las mejores prácticas de los Tribunales Superiores de Justicia miembros de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia “CONATTRIB”, y siguiendo el Estándar Técnico de Estructura Organizacionales del Banco Mundial.

1.2. Objetivo.

El presente documento contiene los Protocolos para la celebración de las Audiencias Orales Preliminar y de Juicio en Materia Mercantil, como una herramienta que permite establecer y describir los procesos de trabajos de naturaleza administrativa que se realizan para la celebración de audiencias orales mercantiles, identificando a los servidores públicos que intervienen en cada una



de sus etapas y las actividades que realizan, cabe señalar que se trata de una *Guía descriptiva más no limitativa*.

Estos protocolos constituyen un insumo adicional para la preparación del caso, contienen 1) Reglas a seguir en las audiencias; 2) Descripción de las etapas; 3) Reglas de comportamiento para el Juez y los funcionarios que intervienen; 4) Reglas de comportamiento de las partes; 5) Reglas de comportamiento del público; 6) Diligencias dentro de las audiencias; y 7) Reglas para la elaboración del acta.

De igual forma, la utilización de equipos de grabación tanto de audio y video de calidad profesional que permita una calidad indiscutible y facilite el proceso de cada procedimiento de la materia, contando el Poder Judicial del Estado, con el sistema de grabación digital para salas de juicios orales JAVS, que integra todos los elementos necesarios en una sola plataforma de grabación y administración, cuyo almacenaje es en discos duros redundantes para asegurar cualquier pérdida de grabación, lo que permite la generación de archivos de cada juicio, vinculando toda la información necesaria para su indexación y catalogación.



CAPÍTULO 2. REGLAS Y CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. Reglas de las audiencias.

Las audiencias deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora señalados para ello.

En el Juicio Oral Mercantil, las audiencias para las partes son obligatorias y pueden asistir personalmente o a través de sus legítimos representantes que goce de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el CONVENIO.

Las audiencias serán presididas por el Juez.

Se desarrolla oralmente en todas las intervenciones.

Serán públicas, la asistencia a la sala sólo estará restringida cuando así lo ordene la ley procesal de la materia, y sujeto a la capacidad del local.

Es indispensable que los asistentes se comporten en forma debida, de modo que las audiencias puedan desarrollarse sin interrupciones.

Las partes que asistan tardíamente a una audiencia se incorporarán a esta en la etapa en que se encuentre, sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación.

Los testigos, peritos o partes, pueden ausentarse del recinto oficial, una vez concluida la audiencia en que intervinieron.

Las audiencias se pueden suspender por *receso* o por *diferimiento* o por los supuestos del artículo 1076, fracción VI, del Código de Comercio, y deberá fijarse en el acto la fecha de reanudación.

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos, certificará el medio en el que se encuentra registrada la audiencia, identificará el medio y tomará medidas necesarias para evitar alteración en la grabación.



2.2. Etapas de la Audiencia Preliminar.

a. La depuración del procedimiento. El Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y de presentarse el supuesto, resolverá las excepciones procesales, salvo las cuestiones de incompetencia.

b. La conciliación o mediación. El Juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio, o bien proponiendo soluciones.

c. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos. Las partes buscarán establecer qué acontecimientos de la Litis quedarán fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.

d. La fijación de acuerdos probatorios. Esto con el fin de determinar cuáles pruebas resultan innecesarias. El Juez podrá formular proposiciones.

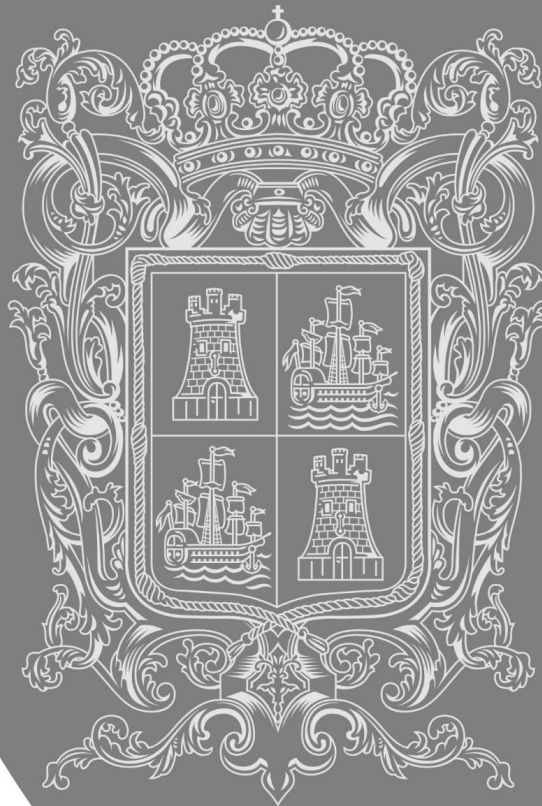
e. La calificación sobre la admisibilidad de pruebas. Corresponde a la admisión o desechamiento de las pruebas ofertadas por las partes. Si solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la audiencia de juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

f. La citación para la Audiencia de Juicio. Se fija la fecha para la celebración de la audiencia de juicio, que debe ser dentro de los 40 días siguientes a la emisión del auto.



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS

— AUDIENCIA PRELIMINAR —





CAPÍTULO 3. PROTOCOLO DE AUDIENCIA PRELIMINAR

3.1.- Protocolo de Audiencia Preliminar.

En este Protocolo de Audiencia Preliminar se desarrollan las etapas de dicha audiencia, desde que se ingresa a la sala y el Secretario que auxilia al Juez menciona el motivo por el que se encuentran en dicho recinto, señalando los datos generales del juicio que motiva la audiencia, así como las partes que intervienen, hasta que la misma concluye y se cierra la grabación, puede también concluir por convenio, o bien, según sea el caso, se dicte sentencia en la misma Audiencia Preliminar.

Una vez que el Juez ingresa a la sala, da inicio formalmente a la audiencia.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

3.2. Protocolo de Apertura de la Audiencia Preliminar.

El Secretario de Acuerdos, inicia la grabación e indica los datos del expediente e introduce a la/ el Juez, a las partes y a las demás personas que intervendrán en la audiencia.

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos:

Iniciamos grabación.

Buenos días, en....., siendo las... horas del día de hoy, el/la de la voz, Licenciada(o), Secretaria(o) de Acuerdos del Juzgado Oral Mercantil, hago constar que nos encontramos reunidos en la Sala Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, para la celebración de la Audiencia Preliminar decretada en proveído de fecha en los autos del



expediente número.... relativo al Juicio Oral Mercantil / Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por.....en contra de

Antes de dar inicio a la audiencia preliminar programada para este día, y al tenor de lo establecido en los artículos 1080 y 1390 bis 26 del Código de Comercio en vigor, hago del conocimiento de las partes y del público asistente, que la presente audiencia está siendo videograbada para efectos de garantizar la fidelidad e integridad de la información para la conservación y reproducción de su contenido.

Esta audiencia será presidida por la Licenciada(o)..... Juez... Oral Mercantil del... Distrito Judicial del Estado, por lo que le pido a los comparecientes guarden el debido respeto y silencio, apaguen sus teléfonos celulares o manténgalos en perfil silencioso con el apercibimiento que de no hacerlo así podrán ser desalojados de esta Sala de Oralidad. Les pido a los comparecientes y al público se pongan de pie para recibir a la (al) Juez.

ENTRA LA/ EL JUEZ PARA DECLARAR EL INICIO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR:

- **JUEZ (A):** *Buenos días, tomen asiento por favor.*

En el lugar fecha y hora señalada por la (el) Secretaria(o) de Acuerdos declaro la apertura de la Audiencia Preliminar ordenada en autos. Secretaria de Acuerdos favor de iniciar con el protocolo de apertura.

- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** *Se encuentran presentes en esta Sala la parte actora... quien se identifica con su...; quien se encuentra asistido por Y quien se identifica con ; así como la parte demandada quien*



*se identifica con ... estando asistido por quien se identifica con ;
haciendo constar que las fotografías que obran en dichas identificaciones
coinciden con los rasgos físicos de los comparecientes.*

*Les pido a los comparecientes se pongan de pie para tomarles la protesta
de ley:*

*De conformidad con el artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio en este
acto protesto a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en
el desarrollo de esta audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo así
podrán hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el Código
Penal del Estado de Campeche. Enterados los intervinientes, le pregunto:*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Parte actora ¿protesta conducirse con
verdad?*

- **PARTE ACTORA:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Abogado de la parte actora ¿protesta
conducirse con verdad?*

- **ABOGADO:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Parte demandada ¿protesta conducirse con
verdad?*

- **PARTE DEMANDADA:** *Sí protesto.*



La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*

- **ABOGADO:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos:

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Pueden sentarse. Su Señoría he cumplido con el protocolo ya que los comparecientes han sido debidamente identificados y protestados.*

(SE RETIRA LA (EL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS)

3.3. Fases de la Audiencia Preliminar.

DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- **JUEZ (A)::**

*De conformidad con el artículo 1390 bis 32 fracción I del Código de Comercio se apertura la primera fase de esta audiencia consistente en la **DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, para ello inicio con el análisis de la **legitimación procesal de la parte actora**... quien comparece por su propio y personal derecho/ como Apoderado Legal/ Gerente/ Administrador de la sociedad mercantil..., lo cual acredita mediante la Escritura Pública número.... pasada ante la fe del Notario Público número.....; por lo que de conformidad con el artículo 1056/1061 fracción I del Código de Comercio se le reconoce su legitimación procesal.*

*Por lo que toca a la **legitimación procesal de la parte demandada**... comparece por su propio y personal derecho/ como Apoderado Legal/*



Gerente/ Administrador de la Sociedad Mercantil, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número.... pasada ante la fe del Notario Público número.....; por lo que de conformidad con el artículo 1056/1061 fracción I del Código de Comercio se le reconoce su legitimación procesal.

Según si hay o no **excepciones procesales** admitidas, el Juez procede a lo siguiente:

- *En autos no obra excepción procesal alguna por lo que se cierra esta fase.*
- *En autos obra admitida la excepción procesal consistente en... la cual procedo a resolver... Dicho lo anterior se cierra esta fase.*

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

La Fase de Conciliación o Mediación por conducto del Juez tiene por objeto: a) La conciliación entre las partes; b) la realización de un convenio, como forma alternativa de solución de la controversia, y c) la aprobación judicial del convenio.

El Juez informará, en sala de audiencias, a los interesados el propósito de la etapa de conciliación, haciendo referencia a los beneficios de llegar a un convenio y según sea el caso, podría realizar propuestas de solución. (En este momento las partes manifiestan sus propuestas y contrapropuestas con el objetivo de llegar a un convenio) Para el caso de llegar a un acuerdo entre las partes, el Juez da el uso de la voz a las partes para que expongan los términos de su convenio, y luego de ser expuestos por las partes, el Juez reitera los términos y hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de incumplimiento puede proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o la vía ejecutiva, concluyendo la audiencia, declarando el asunto como cosa juzgada. En este caso también es posible que sea el Juez quien enuncia el resultado de las pláticas conciliatorias. Para el caso de ser negativa su respuesta, el Juez procede a dar por terminada esta etapa.



- **JUEZ (A):** *De conformidad con el artículo 1390 bis 32, fracción II del Código de Comercio, procedo a la apertura de la segunda fase de esta audiencia consistente en LA CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN POR CONDUCTO DEL JUEZ que de concretarse y resulta aprobado dicho pacto tendría fuerza de cosa juzgada.*

Debo mencionar que las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación y/o mediación

Por lo que le pregunto a la parte actora si tiene alguna propuesta que realizarle a su contraparte.

(USO DE LA VOZ DE LA PARTE ACTORA)

Parte demandada ¿alguna propuesta?

(USO DE LA VOZ DE LA PARTE DEMANDADA)

En caso de no llegar a un convenio la/el Juez declara el cierre de esta fase pero sin precluir el derecho de las partes a que en posteriores etapas y hasta antes del dictado de la sentencia, si lo desean, se retome esta fase.

ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS

- **JUEZ (A):** *Procedo a la apertura de la siguiente fase consistente en la fijación de ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS establecido en el artículo 1390 bis 32, fracción III del Código de Comercio, etapa que tiene como fin establecer qué acontecimientos de la litis estarían fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio, debiendo señalar si su aceptación es total o parcial.*

Por lo que le pregunto a la parte actora si tiene alguna propuesta que realizarle a su contraparte.



(USO DE LA VOZ DE LA PARTE ACTORA)

Parte demandada ¿alguna propuesta?

(USO DE LA VOZ DE LA PARTE DEMANDADA)

Según si hay o no **convenio**, el Juez procede a lo siguiente:

- *Se tiene como hecho(s) no controvertido(s)*
- *En vista de lo anterior declaro el cierre de esta fase y la preclusión de los derechos que pudiesen hacer valer.*

En caso de que no existan acuerdos sobre “hechos no controvertidos” la/ el Juez cierra esta etapa.

ACUERDOS PROBATORIOS

Esta etapa implica las propuestas de las partes para excluir algún medio de prueba por considerar que es inoficioso, inoportuno, innecesario, etcétera. El objetivo de la etapa es la inclusión en un acuerdo entre las partes, de medios de prueba innecesarios considerando aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad.

- **JUEZ (A):** *Aperturo la siguiente fase consistente en la fijación de ACUERDOS PROBATORIOS, donde tanto la suscrita (o) como las partes pueden realizar proposiciones para que llegar a acuerdos probatorios respecto de aquellas pruebas ofrecidas a efecto de determinar cuáles resultan innecesarias.*

Por lo que le pregunto a la parte actora si tiene alguna propuesta que realizarle a su contraparte.

(USO DE LA VOZ DE LA PARTE ACTORA)

Parte demandada ¿alguna propuesta?



(USO DE LA VOZ DE LA PARTE DEMANDADA)

- **JUEZ (A):** *Se tiene como “acuerdo probatorio”...*

En vista de lo anterior declaro el cierre de esta etapa.

En caso de que no existan acuerdos probatorios el Juez cierra esta etapa.

CALIFICACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

- **JUEZ (A):** *Aperturo la fase de CALIFICACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS; iniciando con las ofertadas por la parte actora...*

Una vez concluida la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas la contraparte podrá **objetar** en cuanto a su alcance y valor probatorio las documentales admitidas, conforme al artículo 1390 bis 45 del Código de Comercio.

- **JUEZ (A):** *Procedo a calificar las pruebas ofertadas por la parte demandada...*

Una vez concluida la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas la contraparte podrá **objetar** en cuanto a su alcance y valor probatorio las documentales admitidas a su contraria, conforme a los artículos 1390 bis 45 del Código de Comercio.

- **JUEZ (A):** *En consecuencia declaro el cierre de esta fase y preclusión de los derechos que pudiesen hacer valer.*

Si se admitieron solamente pruebas **DOCUMENTALES** la/el Juez procede a lo siguiente:

- **JUEZ (A):** *Siendo que solo se admitieron pruebas de tipo DOCUMENTAL es que conforme al numeral 1390 bis 37 del Código de Comercio se CONCENTRA EN ESTA AUDIENCIA LA DE JUICIO, procediendo a desahogar dichas pruebas por su propia y especial naturaleza en los términos de su contenido; de ahí que apertura la fase de **ALEGATOS***



concediéndole el uso de la voz a cada una de las partes por una sola ocasión para que aleguen lo que a sus derechos convenga.

(USO DE LA VOZ A LA ACTORA Y DESPUÉS A LA DEMANDADA)

*Se tienen por hechas las alegaciones de las partes; se declara este asunto como visto y conforme al artículo 130 bis 39 del Código de Comercio se dicta **SENTENCIA** para lo cual se hará una explicación breve de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la resolución, leyéndose únicamente los puntos resolutivos.*

(EXPLICACIÓN Y LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS)

Queda a disposición de las partes copia de la sentencia para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de 60 minutos la aclaración de la misma en términos del numeral 1390 bis del Código de Comercio.

En caso de que no comparezcan ambas partes la/el Juez procede a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio hago constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho, así como de los puntos resolutivos.

En caso que se admitan pruebas **distintas a documentales** la/el Juez procede a desahogar la última fase de la Audiencia Preliminar:

CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE JUICIO

Aperturo la última fase de esta audiencia y para ello cito a las partes para que comparezcan en esta Sala de Oralidad el día... a las... horas para el desahogo de la Audiencia de Juicio quedando notificadas las partes de esta citación sin necesidad de formalidad alguna de conformidad con el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.



3.4. Cierre de la audiencia.

- **JUEZ (A):** *Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia, instruyo al Secretario para que proceda con su protocolo de resguardo y registro de esta audiencia en audio y video, así como a levantar el acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada.*
- **SECRETARIO:** *Siendo las ...horas, con ... minutos, del día ... del año ... certifico que esta audiencia quedó registrado mediante para acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello, asimismo procedo a la elaboración del acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada, y devuelvo identificaciones.*
- **JUEZ (A):** *Declaro cerrada esta audiencia.*
- **SECRETARIO:** *Se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir a la/el Ciudadano Juez.*



PROTOCOLO DE AUDIENCIAS

— AUDIENCIA DE JUICIO —





CAPÍTULO 4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL

4.1. Protocolo de Apertura de la Audiencia de Juicio.

- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:**

El Secretario de Acuerdos, inicia la grabación e indica los datos del expediente e introduce a la/el Juez, a las partes y a las demás personas que intervendrán en la audiencia

- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:**

Iniciamos grabación.

Buenos días, en....., siendo las... horas del día de hoy, el/la de la voz, Licenciada(o), Secretaria(o) de Acuerdos del Juzgado Oral Mercantil, hago constar que nos encontramos reunidos en la Sala Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, para la celebración de la Audiencia de Juicio decretada en proveído de fecha en los autos del expediente número.... relativo al Juicio Oral Mercantil / Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por.....en contra de

Antes de dar inicio a la audiencia preliminar programada para este día, y al tenor de lo establecido en los artículos 1080 y 1390 bis 26 del Código de Comercio en vigor, hago del conocimiento de las partes y del público asistente, que la presente audiencia está siendo videograbada para efectos de garantizar la fidelidad e integridad de la información para la conservación y reproducción de su contenido.

Esta audiencia será presidida por la Licenciada(o)..... Juez (a)... Oral Mercantil del... Distrito Judicial del Estado, por lo que le pido a los comparecientes guarden el debido respeto y silencio, apaguen sus teléfonos celulares o manténgalos en perfil silencioso con el apercibimiento que de no hacerlo así podrán ser desalojados de esta Sala de Oralidad.



Les pido a los comparecientes y al público se pongan de pie para recibir a la (al) Juez.

ENTRA LA/ EL JUEZ PARA DECLARAR EL INICIO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR:

- **JUEZ (A):** *Buenos días, tomen asiento por favor.
En el lugar fecha y hora señalada por la (el) Secretaria(o) de Acuerdos declaro la apertura de la Audiencia Preliminar ordenada en autos. Secretaria de Acuerdos favor de iniciar con el protocolo de apertura.*
- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** *Se encuentran presentes en esta Sala la parte actora... quien se identifica con su...; quien se encuentra asistido por Y quien se identifica con ; así como la parte demandada quien se identifica con ... estando asistido por quien se identifica con ; haciendo constar que las fotografías que obran en dichas identificaciones coinciden con los rasgos físicos de los comparecientes.*

Les pido a los comparecientes se pongan de pie para tomarles la protesta de ley:

De conformidad con el artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio en este acto protesto a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en el desarrollo de esta audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo así podrán hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Campeche. Enterados los intervinientes, le pregunto:

- **SECRETARIA/O DE ACUERDOS:** *Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*
- **PARTE ACTORA:** *Sí protesto.*



- **SECRETARIA/O DE ACUERDOS:** *Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*
- **ABOGADO:** *Sí protesto.*
- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** *Parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?*
- **PARTE DEMANDADA:** *Sí protesto.*
- **SECRETARIA/O DE ACUERDOS:** *Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*
- **ABOGADO:** *Sí protesto.*
- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** *Pueden sentarse. Su Señoría he cumplido con el protocolo ya que los comparecientes han sido debidamente identificados y protestados.*

(SE RETIRA LA SECRETARIA DE ACUERDOS)

4.2. Fases de la Audiencia de Juicio.

DESAHOGO DE PRUEBAS

- **JUEZ (A):** *De conformidad con el artículo 1390 bis 38 del Código de Comercio apertura la fase de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, iniciando con las admitidas a la parte... consistentes en...*

(SE REALIZA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS)



A continuación procedo con el desahogo de las admitidas a la parte... consistentes en...

(SE REALIZA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS)

ALEGATOS

- **JUEZ (A):** *Desahogadas las pruebas declaro el cierre de esta fase; de ahí que se abre la fase de **ALEGATOS** concediéndole el uso de la voz a cada una de las partes por una sola ocasión para que aleguen lo que a sus derechos convenga.*

(USO DE LA VOZ A LA ACTORA Y DESPUÉS A LA DEMANDADA)

DECLARAR EL ASUNTO “VISTO” Y DICTAR SENTENCIA

- **JUEZ (A):** *Se tienen por hechas las alegaciones de las partes; se declara este asunto como **VISTO** y conforme al artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio se dicta **SENTENCIA** para lo cual se hará una explicación breve de los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la resolución, leyéndose únicamente los puntos resolutivos.*

(EXPLICACIÓN Y LECTURA DE PUNTOS RESOLUTIVOS)

- **JUEZ (A):** *Queda a disposición de las partes copia de la sentencia para que estén en posibilidad de solicitar en un plazo máximo de 60 minutos la aclaración de la misma en términos del numeral 1390 bis 39 del Código de Comercio.*

En caso de que no comparezcan ambas partes a la audiencia la/el Juez procede a lo siguiente:



- **JUEZ (A):** *De conformidad con el artículo 1390 bis 39 del Código de Comercio hago constar que la copia de la sentencia queda a disposición de las partes, siendo innecesario la exposición oral y lectura de los fundamentos de hecho y de derecho, así como de los puntos resolutivos.*

CIERRE DE LA AUDIENCIA

JUEZ (A): *Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia, instruyo al Secretario para que proceda con su protocolo de resguardo y registro de esta audiencia en audio y video, así como a levantar el acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada.*

SECRETARIA/O DE ACUERDOS: *Siendo las ... horas, con minutos, del día del año certifico que esta audiencia quedo registrado mediante para acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieren derecho a ello, asimismo procedo a la elaboración del acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada, y devuelvo identificaciones.*

JUEZ (A): *Declaro cerrada esta audiencia.*

SECRETARIA/O DE ACUERDOS: *Se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Ciudadano Juez.*



CAPÍTULO 5. CONSIDERACIONES ADICIONALES

5.1. Reglas para la elaboración del acta.

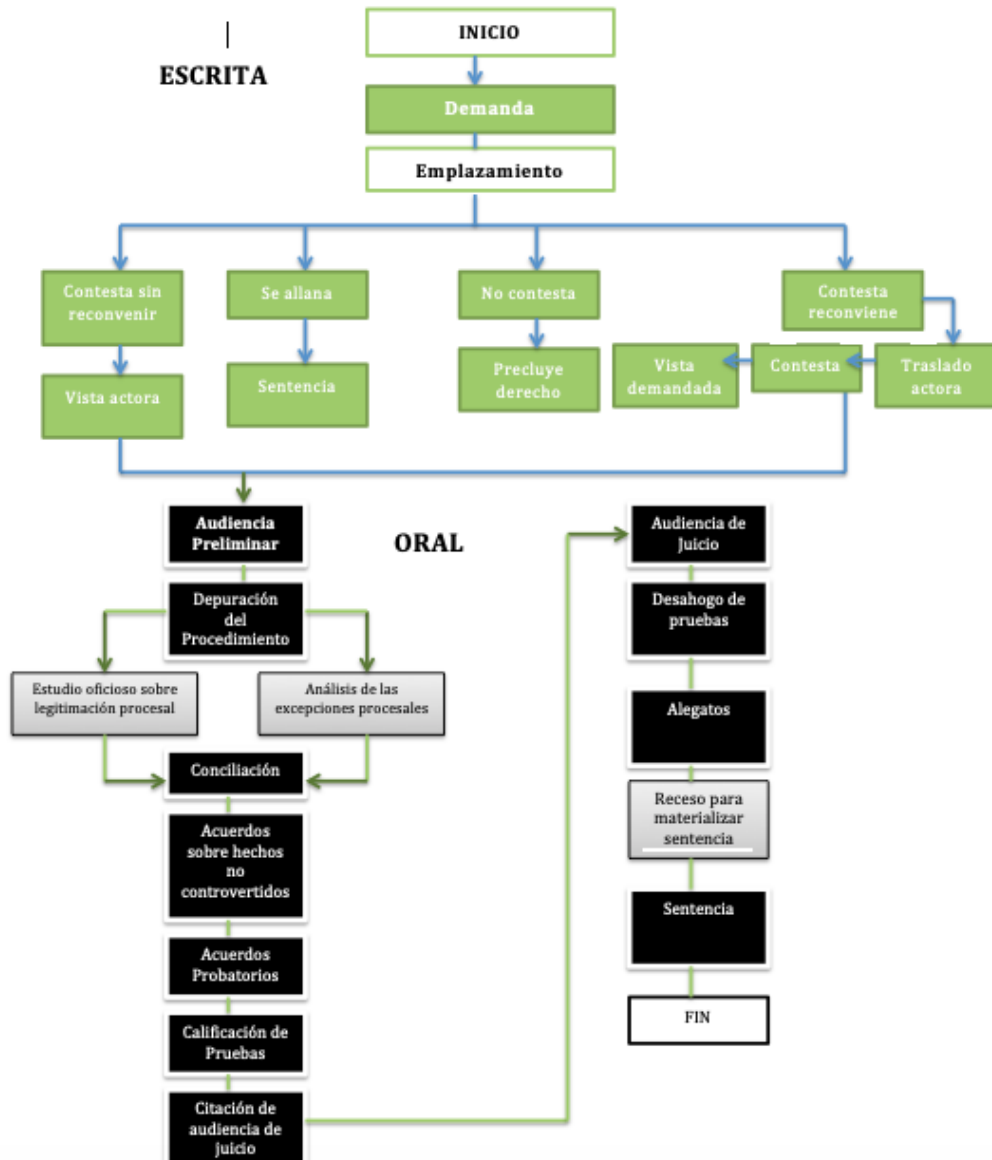
Al término de las audiencias Preliminar y de Juicio se levantará el acta correspondiente.

¿Que debe contener el acta de audiencia?;

- 1) Lugar, fecha y el expediente al que corresponde;
- 2) Las personas que intervinieron y la constancia de inasistencia de quienes debieron estar;
- 3) Relación sucinta del desarrollo de la audiencia; y
- 4) Firma del Juez y Secretario.

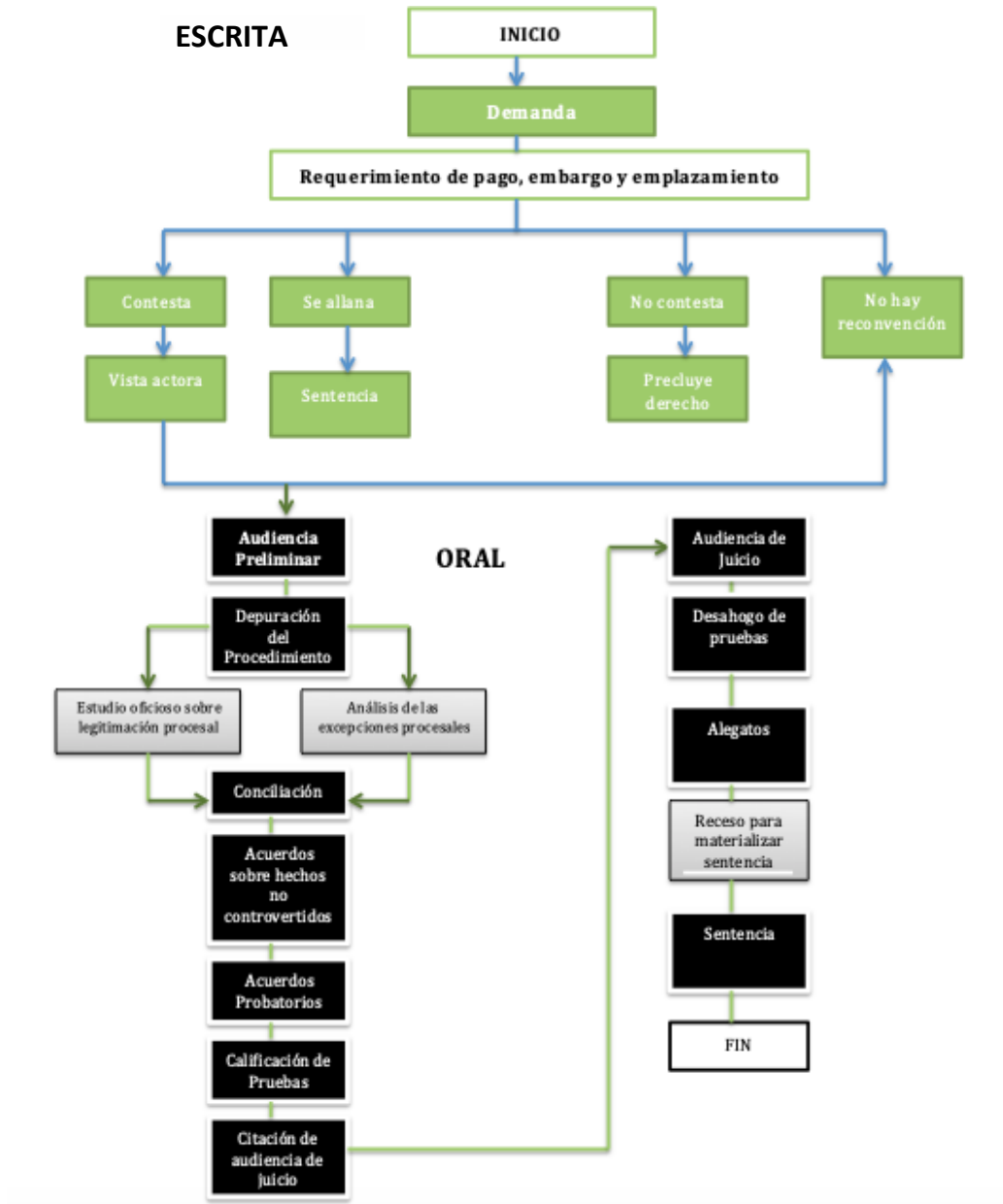


5.2. Diagrama del Procedimiento del Juicio Oral Mercantil.





5.3. Diagrama del Procedimiento del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral.





Bibliografía.

MONTIEL TRUJANO, HUMBERTO (coordinador). *Introducción a los juicios orales civil-mercantil*. Bosch, México, 2013.

PEÑA OVIEDO, VÍCTOR. *Juicio Oral Civil y Mercantil*. Editorial Flores. México, 2013.

ARCOS CORTES, ESTEBAN GILBERTO. *Manual para el Juicio Oral Mercantil*. Editorial Flores. México, 2017.

SANDOVAL MARTÍNEZ, ALICIA. *Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico*. UBIJUS, México, 2015 Fuente: Elaborado por la COFEMER, en el Marco del proyecto de Justicia Cotidiana

Legislación.

Código de Comercio Editorial SISTA. México, 2018.

Código de Comercio. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.

SIORDIA ROMERO, DR. GUILLERMO. *Código de Comercio, comentado, anotado y comparado*. Editorial Gallardo. México, 2017.

PEÑA OVIEDO, VÍCTOR. *Código de Comercio, comentado, concordado, interpretado, con Jurisprudencia y formularios, Sistematizado por Artículo*. Editorial Flores. México, 2014.



PROTOCOLO DE JUICIO ORAL MERCANTIL

— ABOGADOS —





CONTENIDO

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN.	1
2.- OBJETIVO.	3
3.- RESEÑAS DEL PROCESO ORAL MERCANTIL.	4
4.- REGLAS DE LAS AUDIENCIAS.	8
5.- ETAPAS DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	9
6.- PROTOCOLO DE ABOGADOS. AUDIENCIA PRELIMINAR.	10
6.1. PROTOCOLO DE APERTURA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.	11
7.- ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.	24
7.1.- PROTOCOLO DE ABOGADOS. AUDIENCIA DE JUICIO.	24
8.- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.	33
9.- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL.	34
BIBLIOGRAFÍA.	35
LEGISLACIÓN.	35



1.- INTRODUCCIÓN.

La incorporación de los Juicios Orales en el Código de Comercio, obedece a distintas razones, destacándose de la iniciativa que le dio origen, la necesidad de contar con un sistema de justicia, cuya prontitud, eficacia y eficiencia sean suficientes para atender la demanda social y por ende hacer efectivo el acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 27 de enero de 2011, se adicionó un Título Especial denominado “Del Juicio Oral Mercantil”, que entró en vigor el 1 de julio de 2013, donde se establece un procedimiento más ágil, transparente y con una duración menor a los procesos tradicionales.

El 25 de enero de 2017, surgen las reformas que eliminan el límite a la cuantía para la tramitación de los juicios en la vía oral mercantil, la cual se realizará de forma gradual, y para el tercer año (2020), definitivamente no tendrá límite, estándose a lo regulado en las últimas reformas de fecha 28 de marzo de 2018.

De igual manera, dentro de esa reforma del 25 de enero de 2017, se contempló la inclusión del Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral”. Debido al incremento de estos asuntos, en este tipo de juicio se establecen también los límites de cuantía por el cual se conoce, debiéndose estar a lo señalado en las reformas de fecha 28 de marzo de 2018.

Estas reformas van más allá de la simple creación de un nuevo procedimiento, exigen un cambio ideológico y pragmático en los operadores del sistema de justicia. Jueces, litigantes y justiciables, deben conocer con objetividad su esencia y romper los paradigmas tradicionales, para que en el ejercicio del actuar que les corresponda, se aprovechen los beneficios del procedimiento oral.

En el procedimiento tradicional todo es escrito, los únicos trámites orales son las audiencias; el litigio se sustenta en la regla de distribución de cargas procesales y



probatorias, que generalmente traen como consecuencia la presunción de certeza de hechos ante una conducta procesal negativa y fue creado con la expectativa de resolver la verdad histórica de los planteamientos de las partes, de ahí que se otorgue al Juez responsabilidades, como el auxilio para el desahogo de pruebas, diligencias para mejor proveer.

Por el contrario, y en la oralidad, sólo las etapas postulatoria y de ejecución de sentencia se tramitan por escrito; la controversia se instruye atendiendo a la lógica del debate judicial contradictorio, por lo que la conducta procesal negativa (por considerarse una estrategia de defensa legal) no arroja presunción alguna, pues cada parte asume la carga probatoria de acreditar su caso; su fin es corroborar la certeza de la versión postulada por las partes, por ello cada una tiene la carga para preparar y construir sus pruebas y acreditar los hechos; el Juez carece de la potestad para ordenar pruebas supervenientes. Estos elementos distintivos obedecen, entre otras razones, a que el Juez oral actúa atendiendo especialmente a los Principios Jurídicos de Oralidad, Publicidad, Igualdad, Inmediación, Contradicción, Continuidad y Concentración, para la interpretación y aplicación de las normas adjetivas, así como para la instrucción del procedimiento y resolución de la controversia; lo que trae como consecuencia una diferente distribución de las cargas procesales en el ámbito del debate oral. (Artículo 1390 Bis 2 del Código de Comercio).

El abogado que interviene en un proceso oral mercantil requiere una preparación diferente de aquel que lo hace en un proceso tradicional escrito.

A diferencia del abogado que interviene en un proceso escrito y cuenta con tiempo para evaluar y decidir qué hacer frente a cada eventualidad procesal, el abogado que interviene en un proceso oral debe estar preparado respecto de todos los aspectos de la disputa desde que se ha determinado la litis, en el entendido que una vez que se ha citado a audiencia, ambas partes conocen las pretensiones de su contraparte, excepto en los casos de rebeldía, donde no se ha hecho presente la parte demandada.



Bajo este contexto, el Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura Local, elabora el presente Protocolo para los Abogados de la Audiencia Preliminar y la Audiencia de Juicio; desarrollando cada una de sus etapas y describiendo las actuaciones de quienes intervienen en las mismas, aportando herramientas para su labor profesional, este Protocolo es producto de la recopilación de las mejores prácticas de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia "CONATRIB", y siguiendo el Estándar Técnico de Estructura Organizacionales del Banco Mundial.

Estamos seguros que será un auxiliar en el estudio del Código de Comercio. En el se representan las actividades que se llevan a cabo en cada una de las partes del procedimiento judicial, así como las pautas para el desarrollo de las audiencias que, a partir de la identificación de los sujetos procesales y de las partes en el procedimiento, favorece la diferenciación en las obligaciones, en los derechos y en las facultades de cada uno de ellos. También se incluyen sugerencias.

2.- OBJETIVO.

La implementación de la Oralidad Mercantil en México, y por ende en nuestro estado de Campeche, donde tradicionalmente se han desarrollado procedimientos escritos, supone un cambio en la dinámica de los procesos; parte de ellos supone el diseño de herramientas de trabajo para mejorar los procesos y procedimientos que deben llevar acabo los diferentes actores en la oralidad Mercantil.

El presente Protocolo para Abogados contiene la celebración de las Audiencias Orales Preliminar y de Juicio en Materia Mercantil, constituye una herramienta que permite establecer y describir los procesos de trabajos de naturaleza administrativa que se realizan para la celebración de audiencias orales mercantiles, identificando a los servidores públicos que intervienen en cada una de sus etapas y las actividades que realizan, la intervención de los abogados o litigantes, haciendo señalamientos de a) cómo prepararse para una audiencia; b) cómo comportarse dentro de una audiencia o diligencia; c) cómo registrar y publicitar la audiencia; d)



recomendaciones específicas frente a audiencias declarativas; e) recomendaciones sobre la etapa de conciliación; f) recomendaciones sobre la fijación de hechos no controvertidos, pretensiones y excepciones; g) recomendaciones sobre la fijación de acuerdos probatorios; h) recomendaciones relacionadas con los alegatos, i) e desahogo de pruebas, entre otros.

La información mencionada anteriormente se aborda en los Protocolos de la Audiencia Preliminar y de Juicio emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Por lo tanto sirva este documento a los abogados como apoyo para la preparación de la audiencia, que le permita conocer las pretensiones y excepciones, pruebas y una posible negociación para conciliar, además de contar con lineamientos administrativos que servirán como guía para su actuación.

Esta herramienta para abogados, es solo descriptiva más no limitativa.

3.- RESEÑAS DEL PROCESO ORAL MERCANTIL.

El Procedimiento Oral Mercantil se divide en dos fases, la escrita y la oral, por lo que podría entenderse como un procedimiento mixto. La fase escrita del procedimiento corresponde a la fijación de la litis, mientras que la fase oral se desarrolla a través de la Audiencia Preliminar y de Juicio.

La fijación de la litis, comprende la demanda, contestación, desahogo de la vista de la contestación y según sea el caso, podría presentarse una reconvencción, la cual requiere ser notificada a la parte actora a efecto de que manifieste su contestación y se desahogue la vista de la misma.

La demanda debe presentarse por escrito reuniendo los requisitos que prevé el numeral 1390 bis 11 del Código de Comercio:

l). El Juez ante el que se promueve;



II). El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado;

VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio;| y

IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.

Admitida la demanda, el Juez ordenará emplazar al demandado, y hará entrega de una copia de la demanda que obra en su contra, otorgándole un plazo de nueve días a efecto de que presente su contestación por escrito en el juzgado. Una vez que ha transcurrido el plazo otorgado a la parte demandada para que presente su contestación y en su caso la reconvenición, sin que lo hubiere hecho, se estaría señalando fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Preliminar.



El escrito de contestación se rige por las mismas reglas y requisitos para la demanda, en el supuesto de hacer valer excepciones se incluirán en dicho escrito.

El demandado, al momento de contestar la demanda, podrá presentar la reconvencción, la cual, de ser admitida por el Juez, se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Asimismo, del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que desahogue la vista de la misma.

Una vez desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvencción, o transcurridos los plazos para ello, el Juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.

La Audiencia Preliminar tiene por objeto:

- 1.- La depuración del procedimiento. En donde el Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y de presentarse el supuesto, resolverá las excepciones procesales, salvo las cuestiones de incompetencia.
- 2.- La conciliación o mediación. El Juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio, o bien proponiendo soluciones.
- 3.- La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos. Buscan establecer qué acontecimientos de la litis están fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.
- 4.- La fijación de acuerdos probatorios. Esto con el fin de determinar cuáles pruebas resultan innecesarias.
- 5.- La calificación sobre la admisibilidad de pruebas. Corresponde a la admisión o desechamiento de las pruebas.
- 6.- La citación para la Audiencia de Juicio.



Ahora bien, la Audiencia de Juicio deberá celebrarse dentro del plazo de 40 días siguientes a la emisión del auto de la Audiencia Preliminar. Aquí es importante señalar que si en la Audiencia Preliminar sólo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la Audiencia de Juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

La Audiencia de Juicio tiene por objeto el desahogo de las pruebas frente al Juez, que el mismo escuche los alegatos de las partes y se emita la resolución de la controversia, a través de la sentencia respectiva. Una vez abierta la audiencia, el Juez invita a las partes a la conciliación, nuevamente haciendo referencia a los beneficios que implica someterse a ese medio alternativo de solución de conflictos, el cual en caso de aceptarse y llegar a un acuerdo concluye con el proceso. En el supuesto de no llegar a una conciliación, se cierra la etapa de conciliación y se procede al desahogo de las pruebas admitidas en la Audiencia Preliminar y que en su caso se encuentren debidamente preparadas; es entonces que el Juez ordena al Secretario que le informe de las pruebas que se encuentran preparadas para su desahogo y de las que no lo están, declarando desiertas estas últimas siempre que la preparación haya quedado a cargo del oferente. Es el Juez quien decide sobre el orden en que se desahogarán las pruebas, destacando en este punto los principios de oralidad y contradicción, asimismo, que son las partes quienes soportan la carga de la prueba por lo que les toca velar por su correcto desahogo.

Una vez que se ha ordenado la práctica de la prueba, el Juez conduce el desahogo de la misma, decidiendo las intervenciones de las partes. Una vez que concluye la etapa, se reitera la preclusión de los derechos procesales de las partes en lo que corresponde al desahogo de pruebas.

Posteriormente, se declara el inicio de la etapa de alegatos, la cual tiene por objeto escuchar a las partes, es decir, se les otorga el derecho de dirigirse al Juez y exponerle sus argumentos, pero ahora ya confrontados con el resultado obtenido en el desahogo de pruebas, lo anterior con el objetivo de demostrar al juzgador que



con las pruebas desahogadas se confirman los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho, esto con la finalidad de que la sentencia sea en su favor. Sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.

Una vez concluida la etapa de alegatos, se declarará el asunto visto y se dictará de inmediato la resolución correspondiente; por lo cual podrá decretar un receso a efectos de materializar la sentencia en forma escrita, el Juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutive. Se entrega copias de la sentencia en el acto, y las partes podrán solicitar la aclaración de la sentencia para lo cual contarán con 60 minutos. Las resoluciones dictadas en las audiencias se tienen por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna, a quienes estén presente o debieron estarlo.

4.- REGLAS DE LAS AUDIENCIAS.

Las audiencias deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora señalados para ello.

En el Juicio Oral Mercantil, las audiencias para las partes son obligatorias y pueden asistir personalmente o a través de sus legítimos representantes que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio.

Las audiencias serán presididas por el Juez. Se desarrollaran oralmente en todo lo relativo a intervenciones a quienes participan en ella. Serán públicas, la asistencia a la sala sólo estará restringida cuando así lo ordene la ley procesal de la materia, y sujeto a la capacidad del local.

Es indispensable que los asistentes se comporten en forma debida, de modo que las audiencias puedan desarrollarse sin interrupciones.



Las partes que asistan tardíamente a una audiencia se incorporarán a esta en la etapa en que se encuentre, sin perjuicio de la facultad del Juez en materia de conciliación.

Los testigos, peritos o partes, pueden ausentarse del recinto oficial, una vez concluida la audiencia en que intervinieron.

Las audiencias se pueden suspender por receso o por diferimiento o por los supuestos del artículo 1076 fracción VI, del Código de Comercio, deberá fijarse en el acto la fecha de reanudación.

El secretario certificará el medio en el que se encuentra registrada la audiencia, identificará el medio y tomará las medidas necesarias para evitar alteración en la grabación.

5.- ETAPAS DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

1. La depuración del procedimiento. El Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal de las partes y, de presentarse el supuesto, resolverá las excepciones procesales, salvo las cuestiones de incompetencia.

2. La conciliación o mediación. El Juez procurará la conciliación entre las partes, haciéndoles saber los beneficios de llegar a un convenio con lo cual se evita el desgaste de tiempo, esfuerzo y dinero, y que en un convenio ambas partes se hacen concesiones y este se eleva a categoría de cosa juzgada, y en caso de incumplimiento se puede proceder a ejecutar, o bien el Juez puede proponerle soluciones.

3. La fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos. Las partes buscarán establecer qué acontecimientos de la litis quedarán fuera del debate, a efecto de que las pruebas sólo se dirijan a hechos en litigio.

4. La fijación de acuerdos probatorios. Esto con el fin de determinar cuáles pruebas resultan innecesarias. El Juez podrá formular proposiciones.



5. La calificación sobre la admisibilidad de pruebas. Corresponde a la admisión o desechamiento de las pruebas ofertadas por las partes. Si solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la Audiencia de Juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia.

6. La citación para la Audiencia de Juicio. Se fija la fecha para la celebración de la Audiencia de Juicio, que debe ser dentro de los 40 días siguientes a la emisión del auto.

6.- PROTOCOLO DE ABOGADOS. AUDIENCIA PRELIMINAR.

En este apartado se muestra un formato de Protocolo de Audiencia Preliminar donde se preveen todas las etapas del procedimiento en cita, desde que se ingresa a la sala y el Secretario de Acuerdos que auxilia al Juez menciona el motivo por el que se encuentran en dicho recinto, señalando los datos generales del juicio que motiva la audiencia, así como las partes que intervienen, hasta que la misma concluye y se cierra la grabación. El abogado debe ir preparado a las audiencias y diligencias, esto supone un trabajo en donde se contemplen todos los posibles escenarios que podrían desarrollarse en la actuación, lo cual requiere un conocimiento de la controversia, así como la posibilidad de que en cada uno de los escenarios de oralidad agoten la totalidad de las actuaciones pendientes. En este sentido, el abogado debe llegar a cada una de las audiencias con un esquema claro sobre el caso y debe tener en cuenta diversos aspectos, para tener un panorama sobre las pretensiones y excepciones del demandante y del demandado.

Bajo estas premisas, deben tomar en cuenta lo siguiente: a) los aspectos relevantes para las pruebas; b) las posibilidades de negociación a través de la conciliación; y c) la posibilidad de terminación anticipada del litigio. Por otro lado, es igualmente importante que el litigante tenga claridad acerca de los hechos alegados en la demanda y la contestación a ellos.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL.

6.1. PROTOCOLO DE APERTURA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos:

Inicia la grabación e indica los datos del expediente e introduce a la/ el Juez, a las partes y a las demás personas que intervendrán en la audiencia.

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos:

Iniciamos grabación.

Buenos días, en....., siendo las... horas del día de hoy, el/la de la voz, Licenciada(o), Secretaria(o) de Acuerdos del Juzgado Oral Mercantil, hago constar que nos encontramos reunidos en la Sala Oral Mercantil del Poder Judicial del Estado, para la celebración de la Audiencia Preliminar decretada en proveído de fecha en los autos del expediente número.... relativo al Juicio Oral Mercantil / Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por.....en contra de

Antes de dar inicio a la Audiencia Preliminar programada para este día, y al tenor de lo establecido en los artículos 1080 y 1390 bis 26 del Código de Comercio en vigor, hago del conocimiento de las partes y del público asistente, que la presente audiencia está siendo videograbada para efectos de garantizar la fidelidad e integridad de la información para la conservación y reproducción de su contenido.

Esta audiencia será presidida por la Licenciada(o)..... Juez... Oral Mercantil del... Distrito Judicial del Estado, por lo que le pido a los comparecientes guarden el debido respeto y silencio, apaguen sus teléfonos celulares o



manténgalos en perfil silencioso con el apercibimiento que de no hacerlo así podrán ser desalojados de esta Sala de Oralidad. Les pido a los comparecientes y al público se pongan de pie para recibir a la (al) Juez.

ENTRA LA/ EL JUEZ PARA DECLARAR EL INICIO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR:

- **JUEZ (A):** *Buenos días, tomen asiento por favor.*

En el lugar fecha y hora señalada por la (el) Secretaria(o) de Acuerdos declaro la apertura de la Audiencia Preliminar ordenada en autos. Secretaria de Acuerdos favor de iniciar con el protocolo de apertura.

- **SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** *Se encuentran presentes en esta Sala la parte actora... quien se identifica con su...; quien se encuentra asistido por Y quien se identifica con ; así como la parte demandada quien se identifica con ... estando asistido por quien se identifica con ; haciendo constar que las fotografías que obran en dichas identificaciones coinciden con los rasgos físicos de los comparecientes.*

Les pido a los comparecientes se pongan de pie para tomarles la protesta de ley:

De conformidad con el artículo 1390 bis 26 del Código de Comercio en este acto protesto a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en el desarrollo de esta audiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo así podrán hacerse a acreedores a las sanciones establecidas en el Código Penal del Estado de Campeche. Enterados los intervinientes, le pregunto:



La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*

- **PARTE ACTORA:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*

- **ABOGADO:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Parte demandada ¿protesta conducirse con verdad?*

- **PARTE DEMANDADA:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Abogado de la parte actora ¿protesta conducirse con verdad?*

- **ABOGADO:** *Sí protesto.*

La (el) Secretaria (o) de Acuerdos: *Pueden sentarse. Su Señoría he cumplido con el protocolo ya que los comparecientes han sido debidamente identificados y protestados.*

(SE RETIRA LA (EL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS)



ETAPA DE DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 1390 BIS 34 DEL CODIGO DE COMERCIO). El Juez procede a explicar en qué, consiste esta fase de depuración procesal, la cual tiene por objeto: a) El Estudio de la legitimación procesal. El Juez verifica la capacidad de las partes para intervenir en el juicio. B) Resolución de excepciones procesales que se hayan hecho valer. Por lo que hace a la legitimación...

- **ABOGADOS DE LAS PARTES:** En este momento procesal las partes procederán a explicar o alegar sobre las excepciones que interpusieron derivadas de la demanda y, en su caso, de la contestación a la demanda, conforme al artículo 1122 del Código de Comercio.

La excepción de falta de personalidad de la parte actora deberá observarse conforme lo dispuesto en el artículo 1126 del Código de Comercio. De ser procedente la excepción anterior y la misma es subsanable, se darán 10 días para que realice lo conducente.

La excepción de incompetencia no se resuelve en esta etapa de Audiencia Preliminar, la resuelve la Alzada.

La excepción de cosa juzgada, de ser interpuesta, deberá estar acompañada de las pruebas que sustenten dicha excepción.

- **JUEZ (A):** Una vez que se haya declarado la improcedencia de las excepciones procesales o de no haberse opuesto ninguna de dicha naturaleza se determina el inicio de la fase de conciliación o mediación.
- **JUEZ (A):** No habiendo alguna excepción procesal que resolver, se cierra esta fase y se abre la fase de conciliación y/o mediación.



ETAPA DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (ART. 1390 BIS 35 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

El Juez procede a explicar en qué consiste esta etapa y, en caso de que comparezca la (él) demandada (o), pregunta a las partes si tienen alguna propuesta. Esta etapa tiene por objeto: a) La conciliación entre las partes; b) La realización de un convenio, como forma alternativa de solución de la controversia; y c) La aprobación judicial del convenio.

- **JUEZ (A):** parte actora ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte demandada?
- **ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:** Sí, hemos tenido acercamiento.- No, no tengo propuesta.
- **JUEZ (A):** Parte demanda ¿ha platicado o ha tenido algún acercamiento con la parte actora?
- **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:** Sí, hemos tenido acercamiento.- No, no hemos tenido acercamiento.
- **JUEZ (A):** habiéndoles explicado en qué consiste la conciliación o mediación, si ambas partes responden que no, les ofrece llegar a un convenio para resolver la controversia.
- **JUEZ (A):** Enterados de lo anterior, les pregunto: ¿existe la posibilidad de llegar a un arreglo?, haciéndoles del conocimiento que podrán acceder en todo momento hasta antes de dictar sentencia definitiva a este medio de



solución controversia. En caso de que las partes acepten conciliar, se procede a desahogar el contenido de las propuestas y en su caso el Juez les propondrá alternativas de solución viables y equitativas. En este momento se podrá suspender la grabación para que, el Juez intente mediar a las partes en un ambiente propicio aplicando técnicas de mediación.

- **ABOGADO DE LA PARTE ACTORA OFRECE SU PROPUESTA:** Presento ante su Señoría la siguiente propuesta: ...
- **JUEZ (A):** Parte demandada ¿acepta la propuesta? Abogado de la parte demandada La parte demanda puede.- a) Aceptar la propuesta; b) En su caso emitir una contrapropuesta a la propuesta hecha por la parte actora.
- **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:** Su Señoría, presento ante usted la siguiente propuesta o contrapropuesta: ...
- **JUEZ (A):** Actora, ¿tiene alguna otra propuesta? La parte actora podrá decantar alguna propuesta adicional.
- **JUEZ (A):** en caso de que las partes logren convenir, si se suspendió grabación, se reanuda la misma y el Juez da el uso de la voz a las partes para que expongan los términos (cláusulas) de su convenio, y luego de ser expuestos por las partes, el Juez reitera los términos y hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de incumplimiento puede proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o la vía ejecutiva; enterados de ello, ordena archivar el expediente como concluido.
- **JUEZ (A):** Abogado de la parte actora o demandada, según corresponda, procede a dar lectura o exponer los puntos acodados que integrarán el convenio.



En este caso también es posible que sea el Juez quien enuncia el resultado de las pláticas conciliatorias. El Juez hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de incumplimiento puede proceder a la ejecución del convenio en la vía de apremio o la vía ejecutiva; enterados de ello, ordena archivar el expediente como concluido. En caso de que las partes no lleguen a convenir sus intereses, el Juez, procede a dar por terminada esta etapa y apertura la etapa de fijación sobre hechos no controvertidos.

- **JUEZ (A):** En virtud de que no existe posibilidad para llegar a un acuerdo, los exhorto para que continúen en pláticas sobre un posible acuerdo para poner fin al litigio, reiterándoles cómo se precisó en el auto admisorio, la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, ubicado en este Distrito Judicial y esta Casa de Justicia, donde puede hacerse uso de ese medio alternativo de Solución de Controversias que implicaría incluso la suspensión del proceso para llegar a un acuerdo a través de esa vía. Ahora bien, al no existir convenio por el cual las partes concluyan el litigio, se cierra esta fase y se abre la de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos.

FIJACIÓN DE ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS (ART. 1390 BIS 36 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

El Juez explica en qué consiste esta etapa en la cual las partes se hacen recíprocas propuestas. Por ejemplo, si advierten que uno de los hechos de la demanda ya está reconocido por la demandada o viceversa, entonces sería objeto de un acuerdo sobre hecho no controvertido de tal manera que lo excluiríamos de este proceso, por lo que no sería objeto de discusión, debate o prueba.



JUEZ (A): Les hago saber que, en caso de celebrar este tipo de acuerdos, deberán expresar con toda claridad si su aceptación es total o parcial con el contenido de cada hecho, sin que puedan variar la litis introduciendo nuevos elementos, por lo que les doy el uso de la voz a las partes para que manifiestan lo que a su derecho convenga.

Las negociaciones para este tipo de acuerdos pueden ser más efectivas si la (él) Secretaria (o) de Acuerdos del juzgado ayuda a prepararlas previamente al inicio de la audiencia.

Abogado de la parte actora, quien ya tuvo conocimiento de los hechos manifestados en la demanda, podrá pronunciarse al respecto de cada uno de estos. Hecho uno, es falso / cierto / hecho no controvertido / controvertido solo una de sus partes. Hecho dos, es falso / cierto / hecho no controvertido / controvertido solo una de sus partes. Hecho tres, es falso / cierto / hecho no controvertido / controvertido solo una de sus parte. En caso de que sea controvertido el hecho solo en una de sus partes, deberá dejar claro en qué parte se controvierte.

JUEZ (A): Parte demandada ¿Acepta?

Abogado de la parte demandada, podrá aceptar todas las propuestas hechas por la parte actora o podrá aceptar solo alguna de las propuestas realizadas por la parte actora.

JUEZ (A): Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes.

JUEZ (A): Parte actora, ¿Alguna otra propuesta? Abogado de la parte actora. Podrá hacer manifestaciones adicionales.



JUEZ (A): Parte demandada, ¿propone algún acuerdo? Abogado de la parte demandada. Podrá hacer manifestaciones adicionales, señalando o proponiendo acuerdos sobre hechos no controvertidos.

Juez, si hay algún acuerdo sobre los hechos que se ha aceptado por ambas partes, el Juez procede a excluirlos. En caso de no existir acuerdos sobre hechos no controvertidos, el Juez cierra esta etapa y transita a la siguiente fase que es la fijación de acuerdos probatorios.

JUEZ (A): Toda vez que no hay más propuestas, se cierra esta fase y se declara la preclusión de los derechos no ejercidos por las partes, apresurándose la etapa de fijación de acuerdos probatorios.

FIJACIÓN DE ACUERDOS PROBATORIOS (ART. 1390 BIS 37 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

El Juez explica en qué consiste esta etapa en la cual las partes se hacen recíprocas propuestas para excluir alguna de las pruebas que sean innecesarias considerando aspectos de utilidad, relevancia, pertinencia, licitud, sobreabundancia e idoneidad.

- **JUEZ (A):** Pregunto a la parte actora, si tiene alguna propuesta.

Abogado de la parte actora, en caso de que la parte actora pueda proponer como innecesaria alguna de las pruebas ofrecidas. Para esto deberá tener claro cuáles fueron las pruebas ofrecidas en el escrito inicial de demanda y aquellas expresadas en el escrito de contestación a la demanda y en su caso reconvenición.

- **JUEZ (A):** Parte demandada, ¿tiene alguna propuesta?

Abogado de la parte demandada, en este momento podrá, en uso de la voz, proponer la exclusión de alguna prueba.



El Juez procede a proveer los acuerdos probatorios a los que se llegaron, advirtiendo que los medios de prueba que se comprendan en el acuerdo quedarán excluidos de calificación, desahogo y valoración judicial. Procede al cierre de esta etapa y apertura la fase de calificación de medios de prueba. Al no haber más propuestas, se cierra esta fase, declarándose la preclusión de los derechos no ejercitados y se abre la etapa de calificación sobre la admisibilidad de pruebas.

CALIFICACIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA (ART. 1390 BIS 37 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

El Juez explica en qué consiste esta fase, en la que este da a conocer el acuerdo correspondiente, tanto las pruebas que se admiten como las que se desecharon, sobre los medios de prueba que las partes ofrecieron y les da el uso de la voz para hacer manifestaciones. Para el caso de admitirse la confesional: se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha señalada para la Audiencia de Juicio, apercibiéndola que en caso de no hacerlo sin justa causa se tendrán por cierto los hechos que pretende acreditar la parte oferente de la prueba.

- **JUEZ (A):** se cita a la parte absolvente para que comparezca a su desahogo en la fecha en que yo señale para la Audiencia de Juicio.

En el caso de la testimonial:

- **JUEZ (A):** Se le admite dicha prueba toda vez que reúne los requisitos del artículo 1390 bis 13 del Código de Comercio. Se ordena al oferente presente a sus testigos en la fecha señalada para la Audiencia de Juicio, se apercibe al oferente con la deserción de sus probanzas para el caso de no presentarlos, esto cuando se obligó a presentarlos, o en caso contrario, se ordena su citación.



Respecto de alguna pericial: las partes deberán señalar con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como los datos de la cédula profesional o documento que acredite la calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el Juez desechará la prueba en cuestión. De estar debidamente ofrecida, el Juez admite la prueba, quedando obligadas las partes a que sus peritos en la Audiencia de Juicio exhiban el dictamen respectivo. Para el caso de requerir muestras caligráficas o alguna otra diligencia se señala día y hora, previa a la Audiencia de Juicio para que se lleve a cabo.

De igual forma, en el caso de un informe, se ordena girar los respectivos oficios y se apercibe a los oferentes que deberán velar por su correcto desahogo y para el caso de no hacerlo, se declararán desiertas.

Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por admitidas dada su propia y especial naturaleza. Queda a cargo de los oferentes la preparación de las pruebas admitidas. Se permite el uso de la voz a las partes para realizar alguna manifestación sobre la admisibilidad de las pruebas.

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS (1390 BIS 45 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

En este momento procesal las partes podrán objetar los documentos que consideren pertinentes, en cuanto a su alcance y valor probatorio.



- **ABOGADO DE LA PARTE ACTORA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo... de manera general objeto por cuanto a su alcance y valor probatorio que le pretende dar la parte demandada, omite acreditar... sin ser prueba suficiente para tal pretensión.
- **ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo... de manera general objeto por cuanto a su alcance y valor probatorio que le pretende dar la parte actora, omite acreditar ... sin ser prueba suficiente para tal pretensión.

Podrán manifestar lo que a su derecho corresponda respecto a las objeciones realizadas por su contraparte.

- **JUEZ (A):** una vez teniendo cuenta de las manifestaciones hechas por las partes, el Juez procede a concluir la etapa de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba y fija fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Juicio.
- **JUEZ (A):** Atendiendo a lo anterior, se da la preclusión de los derechos que las partes no hayan ejercido hasta este momento, con lo que concluye esta etapa.
- **JUEZ (A):** concluye la etapa de calificación sobre la admisibilidad de los medios de prueba. Y en el supuesto que solo se admiten pruebas documentales que no requieran ser preparadas para su desahogo, se podrá concentrar la Audiencia de Juicio en la preliminar, para desahogar las documentales respectivas y dictar la sentencia definitiva en la misma audiencia. (Art. 1390 bis 37 párrafo quinto del Código de Comercio).



Seguidamente, abre la sexta y última etapa, **FIJACIÓN DE LA FECHA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE JUICIO (ART. 1390 BIS 37 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO).**

- **JUEZ (A):** Les voy a dar a conocer el día y hora en la que se llevará a cabo la Audiencia de Juicio, para tal efecto, señalo las... horas con... minutos, del día..., para que tenga verificativo la Audiencia de Juicio en este proceso. Cierra la etapa.

Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia) El Juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.

- **JUEZ (A):** Ambas partes quedan notificadas de lo aquí resuelto con fundamento en el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.
- **JUEZ (A):** Toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia, instruyo al Secretario para que proceda con su protocolo de resguardo y registro de esta audiencia en audio y video, así como a levantar el acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada.
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Siendo las ... horas, con ... minutos, del día... del año..., certifico que esta audiencia quedó registrada mediante disco versátil digital para acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieron derecho a ello; asimismo, procedo a la elaboración del acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada, y devuelvo identificaciones, de conformidad con los numerales 1390 BIS 27 y 1390 BIS 28 del Código de Comercio.
- **JUEZ (A):** Declaro cerrada esta audiencia:



- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al ciudadano Juez.

7.- ETAPAS DE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

1.- Desahogo de Pruebas. Abierta la Audiencia de Juicio, se desahogarán las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, en el orden en que el Juez estime pertinente.

2.- Alegatos. El juzgador dará el uso de la voz a las partes para que formulen sus alegatos (sus razonamientos lógicos jurídicos) de manera verbal, primero la parte actora y posteriormente la demandada.

3.- Visto el asunto. (Se realiza un receso). El Juez declarará visto el asunto, y decretará un receso a efectos de poder materializar la sentencia, esto es de tenerla en forma escrita, para que las partes después de explicarle la sentencia puedan, si así lo quieren, pedir la aclaración de la misma.

4.- Sentencia. El Juez expondrá en forma breve los fundamentos de hecho y derecho que motivan su sentencia.

7.1.- PROTOCOLO DE ABOGADOS. AUDIENCIA DE JUICIO.

Es necesario que el Abogado conozca bien el caso, la estructura de la Audiencia de Juicio y en su caso se encuentren bien preparadas sus pruebas y sus respectivos alegatos, es importante que los abogados y las partes se presenten al juzgado momentos antes de la hora fijada para iniciar la Audiencia de Juicio, a efecto de que el secretario verifique la presencia y registre los nombres y datos de las partes, testigos, peritos, de toda aquella persona que va a intervenir en la audiencia. En este punto se considera importante que el Juez explique el objeto de la audiencia, el inicio y terminación de las etapas de la audiencia, y que al cerrarlas se están



precluyendo sus derechos procesales que decidieron o no ejerce dentro de la misma, como va ser la intervención en la audiencia, sobre las pruebas ser enérgico en que pueden o no hacer, reiterar a las partes que la Audiencia de Juicio se desarrolla en forma oral, hacerle saber a las partes, terceros y público asistente las reglas de comportamiento. (Art. 1390 bis 24, 38 del Código de Comercio).

El abogado tiene que tener bien definida su teoría del caso, saber que pruebas se van a desahogar, tener preparados sus interrogatorios, e idea de contrainterrogatorios, y dirigirlos a lo que pretende acreditar, cómo lo va acreditar, ir concentrado a la audiencia para poder hacer contrainterrogatorios, objeciones, plantear incidentes, estar actualizado en las reformas al Código de Comercio, saber que la confesional es a través de interrogatorio abierto, por lo que debe saber que preguntar, en base al ofrecimiento de la prueba, todo ello redundará en una mejor defensa.

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE JUICIO

- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Iniciamos grabación, Buenas tardes, soy la Lic...Secretaria (o) de Acuerdos del Juzgado ... Antes de dar inicio a la Audiencia Preliminar programada para este día, y al tenor de lo establecido en los artículos 1080 y 1390 bis 26 del Código de Comercio en vigor, hago del conocimientos de las partes y al público asistente, que la presente audiencia está siendo videograbada para efectos de garantizar la fidelidad e integridad de la información para la conservación y reproducción de su contenido, por lo que les hago saber:

- 1.- La obligación que tienen de conservar el orden, decoro y respeto durante la celebración de la misma.
- 2.- Que les queda prohibido el uso de teléfonos celulares y cualquier otro medio electrónico que pueda interferir en su desarrollo



3.- Que no se permitirá introducción por persona alguna, por lo que deberán de permanecer en silencio.

4.- Si alguna de las parte quiere hacer uso de la voz, deberán solicitarla levantando la mano.

En la Ciudad de ..., siendo las ... horas, del día ..., el (la) de la voz: Licenciado (a) ...Secretario de Acuerdos Adscrito (a) al Juzgado ...de esta ciudad, hago constar que nos encontramos constituidos en esta sala de Audiencias a fin de llevar a cabo la Audiencia de Juicio señalada en el expediente ...relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por ... en contra de ... Preside la presente audiencia el Ciudadano Juez Asimismo, le solicité a las partes y al público en general se pongan de pie para recibir al Ciudadano (a) Juez.

- **JUEZ (A):** Buen día a todos, tomen asiento por favor, en el lugar, día y hora indicados por el (la) Ciudadano (a) Secretaria (o) de Acuerdos ..., damos inicio a la Audiencia de Juicio del expediente que ha quedado mencionado. Secretaria (o) proceda a identificar a las partes que se encuentran presentes y protestarlas.
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Si, su Señoría, le hago de su conocimiento que se encuentra presente la parte actora ... quien se identifica con ..., expedida en su favor por..., quien se encuentra asistido por ... quien se identifica con... expedida en su favor por...; asimismo le hago saber que se encuentra presente la parte demandada ...quien se identifica con ... expedida en su favor por..., quien se encuentra asistida por ... quien se identifica con... expedida en su favor por... Acto seguido le pido a las partes se pongan de pie para proceder a tomarles la protesta de ley, haciéndoles de su conocimiento que en el desarrollo de la audiencia deberán de conducirse con verdad, apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores de las sanciones establecidas en el artículo 335 del Código Penal del estado de Campeche, que será de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario. Enterados los intervinientes en la



presente de ello, le pregunto de conformidad con el Artículo 49 Párrafo I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- **PARTE ACTORA:** ¿protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en la diligencia en que va a intervenir?
- **ACTOR:** Si protesto
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Abogado de la parte actora ¿protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en la diligencia en que va a intervenir?
- **ABOGADO:** Si protesto
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Parte demandada ¿protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en la diligencia en que va a intervenir?
- **DEMANDADO:** Si protesto
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Abogado de la parte demandada ¿protesta usted bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, declarar con verdad en la diligencia en que va a intervenir?
- **ABOGADO:** Si protesto

Al contestar en sentido afirmativo, se le hace saber que la ley sanciona el falso testimonio.

- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Señoría he cumplido con el protocolo inicial.
- **JUEZ (A):** Gracias Secretario (a), en mi calidad de rector (a) del procedimientos y siguiendo los principios que rigen el proceso, y siendo que el Código de Comercio me establece la facultad de referir el orden en el que se desahogan los medios de prueba que le fueron admitidos a las partes, pero antes les quiero preguntar si existe o no la posibilidad alguna de solucionar la controversia mediante un convenio. (En caso de que hayan llegado a un acuerdo, el Juez debe verificar que ambas partes estén conformes con el acuerdo alcanzado). A continuación, el Juez pedirá a una



de las partes que lea o relate los alcances del acuerdo alcanzado. A la conclusión, el Juez dará la voz a las partes para que agreguen los que estimen pertinente. De ser necesario volverá a suspender la audiencia. De no haber mayores comentarios, el Juez declarará válido el acuerdo y emitirá la resolución correspondiente. (Se les da el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga. En caso de referir que no es posible convenir se continua con el desarrollo de la audiencia)

APERTURA DE LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS (ART. 1390 BIS 38 DEL CODIGO DE COMERCIO).

- **JUEZ (A):** Se procede a desahogar en primer término los medios de prueba ofrecidos por (la parte actora), al efecto se observan las pruebas...

Siendo todas las pruebas.

Se procede a desahogar las de la contraria, siendo ...

(Ejemplo: Confesional, Testimonial, Pericial, las documentales, se dan por desahogadas dada su naturaleza.)

- **JUEZ (A):** En este momento hago de su conocimiento que la falta de preparación de alguna de las pruebas admitidas no dará lugar a la suspensión o al diferimiento de esta audiencia.

La falta de preparación de las pruebas admitidas obliga al Juez a pronunciarse según sea el caso, haciendo efectivo el apercibimiento establecido en la Audiencia Preliminar, declarando desierta la prueba, o bien de ser necesario citar nuevamente a los testigos. (Art. 1390 bis 41 del Código de Comercio)

Recomendaciones:



Resulta fundamental que las y los abogados se preparen antes de la Audiencia Preliminar y la Audiencia de Juicio; deben asegurarse de saber y entender los siguientes elementos: a) la acción ejercida; b) las pretensiones de la persona que representan; c) los hechos no controvertidos y sobre los que existe desacuerdo; d) las pruebas que sustenten los hechos que apoyan la procedencia de la acción; e) Preparar un buen interrogatorio El (la) abogado deberá identificar con qué medio de convicción puede demostrar cada uno de los hechos que forman parte de los elementos constitutivos de la acción y que, además, sea la probanza idónea. Este tipo de pruebas pueden ser: confesional, documental, pericial y testimonial, entre otras. Asimismo, se sugiere buscar tesis aisladas y jurisprudenciales que fortalezcan su pretensión, las cuales podrá citar durante la Audiencia de Juicio. Las intervenciones deberán ser claras y concisas, una intervención clara y concisa es una intervención en la que el abogado logra expresar en frases cortas y ordenadas su posición respecto de la cuestión que se debate. En esta exposición debe referir las normas que considera sustentan su postura. Referir es glosar, no distorsionar ni leer. Una intervención es concisa si no supera los tres minutos de exposición. Desde luego que puede haber exposiciones que requieran de más tiempo, sin embargo, el abogado debe entender que no es conciso si la mayor parte de sus intervenciones superan los tres minutos. La relación de hechos y pruebas dará lugar a diseñar una estrategia más sólida durante todo el litigio, especialmente en el desahogo de pruebas y en la presentación de alegatos finales. Los consejos anteriores permitirán a las y los abogados preparar su participación en la Audiencia de Juicio y contar con mayores posibilidades de acreditar su acción o controvertirla.

En el caso de la Confesional se ordena al absolvente pasar al frente para responder el interrogatorio abierto. Asimismo se le indica que para el caso de que responda la pregunta antes de su calificación de legal, ésta no se tomara en cuenta al momento de dictar la sentencia definitiva. Se le toman sus generales al absolvente y para el caso de estar presente el oferente de la prueba se le indica que debe formular de



manera verbal su interrogatorio, enseguida se procede a su desahogo) Si no comparece el oferente de la prueba se declarará desierta.

En caso de inasistencia de quien va a absolver la confesional a través del interrogatorio, se tendrán por ciertos los hechos de la contraparte, salvo prueba en contrario. (Art. 1390 bis 42 del Código de Comercio)

En el caso de la Testimonial se ordena separar a los Testigos, se indica quien desahogará primero la probanza, se le solicita al secretario pase al primer testigo al frente y al oferente se le hace saber que formule el interrogatorio de manera verbal.

Se toma la protesta de ley y los generales del testigo y el cuestionamiento que prevé el numeral 1265 del Código de Comercio, procediéndose al desahogo de la probanza. Si son varios testigos de una misma parte, se separan y se llevan a la sala de testigos. (Artículo 1390 bis 44 y 45 del Código de Comercio)

Las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza. (Artículo 1390 bis 46, 47 y 48 del Código de Comercio)

En las periciales se ordena al perito pasar al frente para exponer las conclusiones de su dictamen (Artículo 1390 bis 49 del Código de Comercio) Y teniendo el dictamen escrito, se corre traslado con él a las partes para que puedan imponerse, y las partes pueden interrogar al perito, el Juez concede el uso de la voz al oferente de la prueba quien interroga. Posteriormente a la contraparte quien interrogará si así lo desea. De resultar contradictorio los dictámenes, el Juez nombra un Perito Tercero en Discordia, difiriendo la audiencia. Para reanudarla otro día, donde se desahogara la pericial del Perito Tercero, bajo los mismos esquemas.

Se hacen efectivos los apercibimientos decretados.

ETAPA DE ALEGATOS (ART. 1390 BIS 38 DEL CODIGO DE COMERCIO).



- **JUEZ (A):** Una vez que se han desahogado todas y cada uno de las pruebas, cierro la etapa de desahogo de pruebas y abro alegatos les doy la oportunidad a las partes para que en este momento formulen los Alegatos correspondientes. (Art. 1390 bis 38 del Código de Comercio) Una vez escuchados.
- **JUEZ (A):** Les tengo por formulados los alegatos a las partes. En ese sentido considerando que ya se desahogaron los medios de prueba y que las partes expresaron sus Alegatos, declaro visto el asunto y a continuación hacemos un receso de ... a efectos de materializar la sentencia.
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Siendo las ...se reanuda la grabación.

Recomendaciones:

Se recomienda a las y los abogados que expresen los alegatos desde un enfoque probatorio y jurídico, con argumentos concretos y precisos. Estructurándolos de la siguiente forma: Introducción: la postura general de la parte que alega respecto del litigio y las razones que la sustentan, tanto jurídicas como probatorias. Primera parte. Exposición breve de las razones que sustentan la postura. Las jurídicas pueden ir primero; las fácticas le siguen. No es necesario glosar todas las pruebas, únicamente concentrarse en las que se estimen más relevantes. Segunda parte. Argumentos que establecen por qué la postura de la contraria no debe ser considerada por el juzgador. Correlacionar pruebas con derecho. Conclusión. Establecer en puntos concretos (incluso numerados) la forma en la que el asunto debe decidirse.

SENTENCIA (ART. 1390 BIS 39 DEL CODIGO DE COMERCIO)

- **JUEZ (A):** procedo a dictar la resolución definitiva correspondiente, en forma breve y a leer los puntos resolutivos.



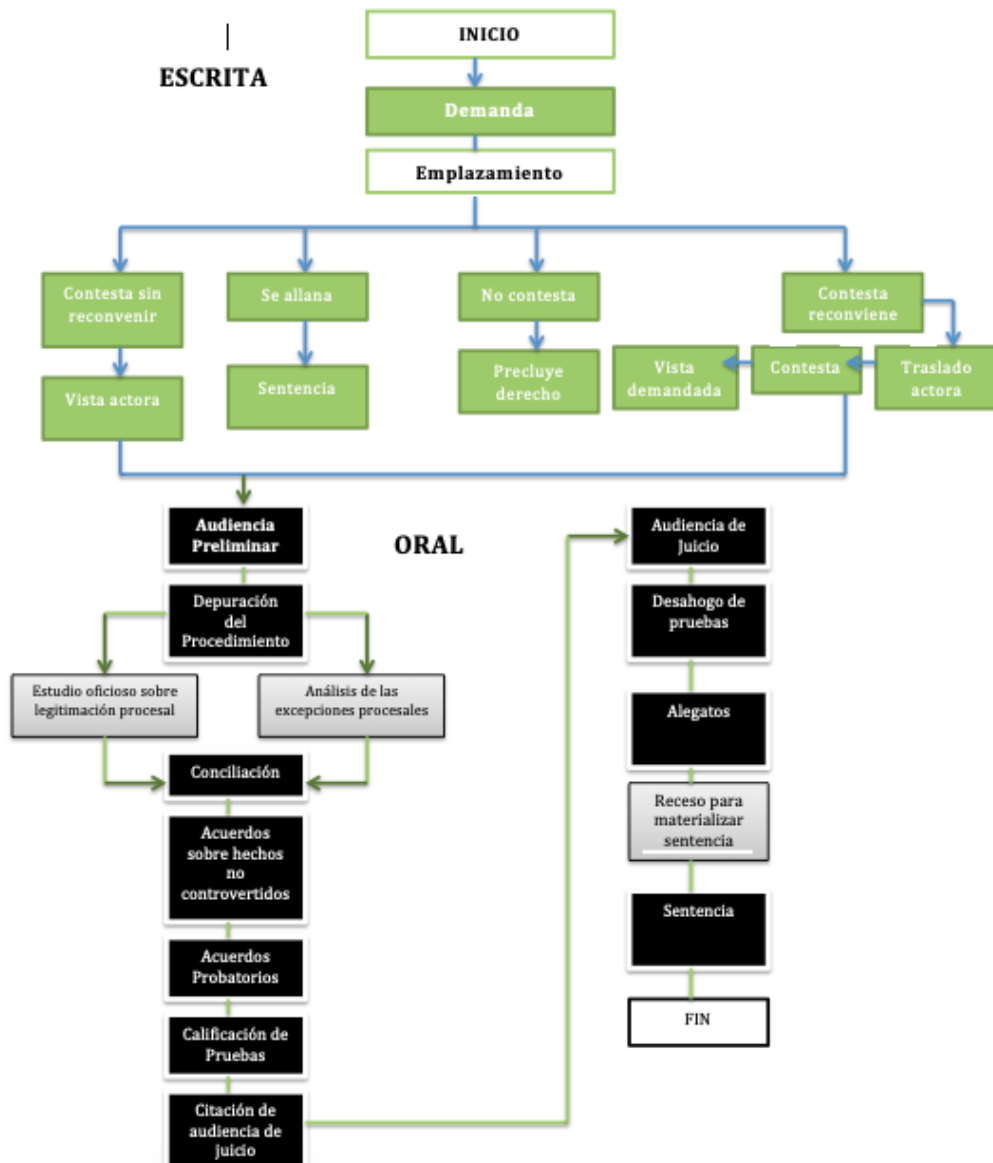
- **JUEZ (A):** Secretario entregue copia de la sentencia a las partes, y le pregunto parte Actora, desea el termino para la aclaración de sentencia.
- **PARTE ACTORA:** (si - no)
- **PARTE DEMANDADA:** (si - no)

Si hay respuesta afirmativa se conceden 60 minutos, si la respuesta es no, se continúa con la audiencia.

- **JUEZ (A):** Para finalizar, les pregunto a las partes si tienen alguna petición que realizar. (Las partes pueden solicitar copia de la grabación de la audiencia). El Juez acuerda respecto de las solicitudes que hagan las partes.
- **JUEZ (A):** Ambas partes queda notificadas de lo aquí resuelto con fundamento en el artículo 1390 bis 22 del Código de Comercio.
- **JUEZ (A):** Y toda vez que no existe otro punto que desahogar en la presente audiencia instruyo al Secretario para que proceda con el protocolo de resguardo y registro de esta audiencia en audio y video, así como a levantar el acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada.
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Siendo las...horas, con ...minutos, del día... del año... certifico que esta audiencia quedo registrado mediante disco versátil digital para acceso a los mismos a quienes de acuerdo a la ley tuvieron derecho a ello, asimismo procedo a la elaboración del acta correspondiente y certificar el medio en que fue grabada, y devuelvo identificaciones, de conformidad con los numerales 1390 BIS 27 y 1390 BIS 28 del Código de Comercio.
- **JUEZ (A):** Declaro cerrado esta audiencia:
- **LA (ÉL) SECRETARIA (O) DE ACUERDOS:** Se solicita a los presentes se pongan de pie para despedir al Ciudadano Juez. (Se ponen de pie todas las personas que se encuentran en la sala)

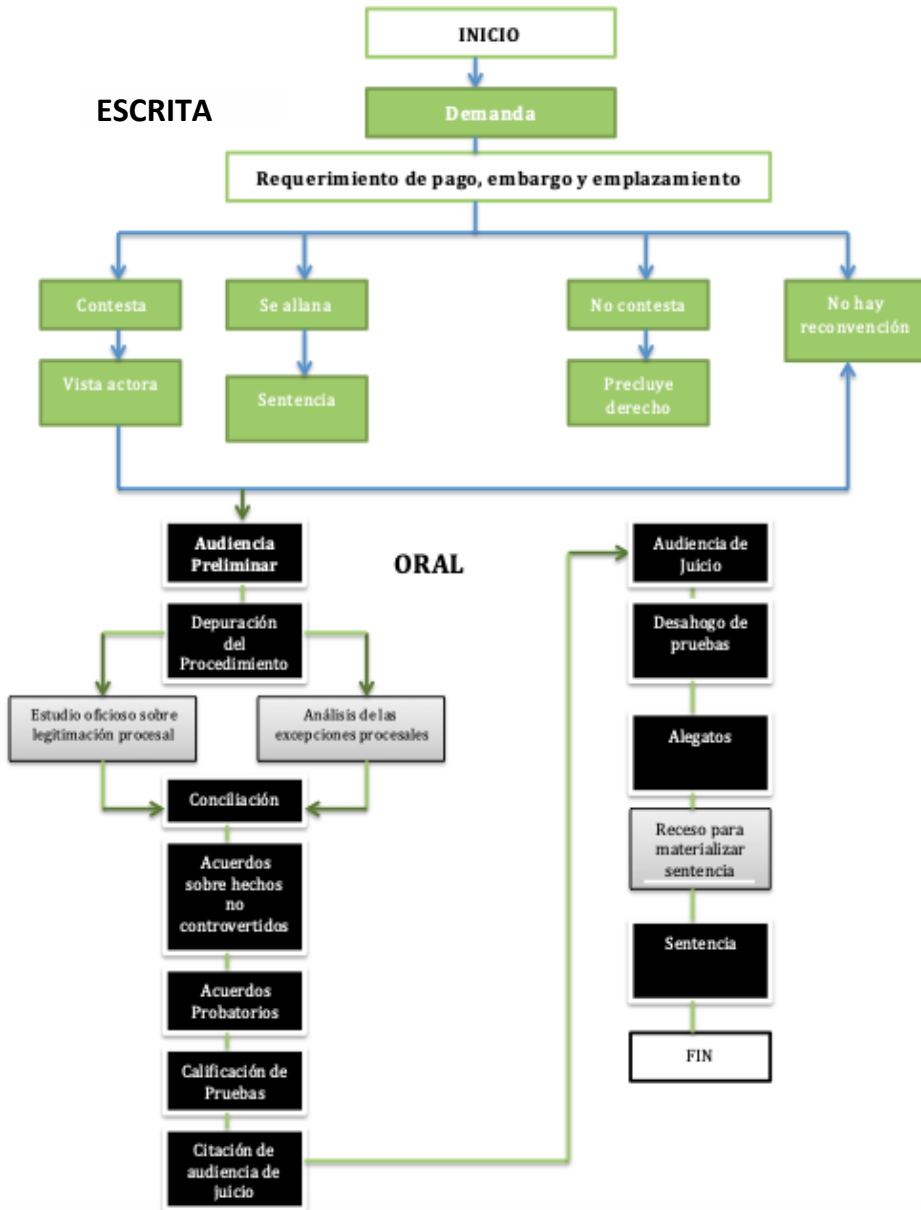


8.- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORAL MERCANTIL.





9.- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL.





BIBLIOGRAFÍA.

MONTIEL TRUJANO, HUMBERTO (coordinador). *Introducción a los juicios orales civil-mercantil*. Bosch, México, 2013.

PEÑA OVIEDO, VÍCTOR. *Juicio Oral Civil y Mercantil*. Editorial Flores. México, 2013.

ARCOS CORTES, ESTEBAN GILBERTO. *Manual para el Juicio Oral Mercantil*. Editorial Flores. México, 2017.

SANDOVAL MARTÍNEZ, ALICIA. *Procedimiento Oral Mercantil. Manual Práctico*. UBIJUS, México, 2015 Fuente: Elaborado por la COFEMER, en el Marco del proyecto de Justicia Cotidiana

LEGISLACIÓN.

Código de Comercio Editorial SISTA. México, 2018.

Código de Comercio. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.

SIORDIA ROMERO, DR. GUILLERMO. *Código de Comercio, comentado, anotado y comparado*. Editorial Gallardo. México, 2017.

PEÑA OVIEDO, VÍCTOR. *Código de Comercio, comentado, concordado, interpretado, con Jurisprudencia y formularios, Sistematizado por Artículo*. Editorial Flores. México, 2014.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado. Cúmplase. -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve. ----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe. -----

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.



DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/CJCAM/18-2019**, DEL **PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**, QUE **APRUEBA LOS PROTOCOLOS DE AUDIENCIA PRELIMINAR Y DE JUICIO; Y DE ABOGADOS, TODOS RELATIVOS AL JUICIO ORAL MERCANTIL**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 564/14-2015

AL C. GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL C. JUAN MAUEL LEMUS LOPEZ EN CONTRA DE LA C. MARIA EUGENIA VZQUEZ ABREU Y LUIS VAZQUEZ ABREU.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2).- El escrito del LIC. EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RÍO, mediante el cual solicita se ordene al cumplimiento de la sentencia emitida en autos en el sentido de autorizar al actuario proceda entregarle el predio en litis debidamente desocupado, aun usando la fuerza pública, fracturando cerraduras, violentando puertas hasta el total cumplimiento del citado imperativo judicial. En consecuencia.- SE ACUERDA: 1).- Como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, se da apertura a la etapa de ejecución de la sentencia en la VIA DE APREMIO a fin de garantizar el debido proceso y legalidad en entrega, por lo respecta a la codemanda MARÍA EUGENIA VAZQUEZ ABREU por conducto de su albacea GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ de conformidad con los numerales 843, 851 Y 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo que se hace constar para los fines y efectos legales que haya a lugar.- -

2) Ahora bien y en términos del artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a los demandados GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGES VASQUEZ albacea de la extinta MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ ABREU, para que en el término de ocho días de cumplimiento a lo condenado en la Sentencia Definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, cuyo punto resolutivo quinto, a la letra dice: " QUINTO: DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), A HACER ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE PEDRO

MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA SOBREPOSICIÓN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS "POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUALMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRANDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS", TAL Y COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ENTREGA QUE DEBERÁ HACERSE AL SEÑOR JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RÍO, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO Y CON BASE EN LA SOBREPOSICIÓN SEÑALADA EN SU DICTAMEN. ..."-

Apercibiendo a los demandados que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término señalado, se procederá a la ejecución forzosa de la sentencia.

3) En virtud de lo anterior y toda vez que con fecha uno de abril del dos mil diecinueve fue declarada la ignorancia de domicilio de GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, notifíquese el presente proveído a GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, el proveído de fecha dieciseis de octubre de dos mil dieciocho, así como los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del LIC. EDUARDO JOSE CARRILLO DEL RÍO.- **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al del LIC. EDUARDO JOSE

CARRILLO DEL RIO con su escrito de cuenta, por lo que se le hace saber que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado en virtud de que no está plenamente notificada la sentencia definitiva, no obstante, dado que ahora si se advierte el nombre completo de la extinta MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU; y de la revisión de autos se tiene que por error de la registradora ha informado como apellidos de la cujus VAZQUEZ o VASQUEZ, por tanto, se tiene como la misma persona a la demandada y en consecuencia, se reconoce la personalidad de albacea que ostenta GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VAZQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ; en consecuencia; en términos del artículo 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **túrnense los autos al Actuario Diligenciador**, para que se sirva **notificar** el presente proveído a GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VAZQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VASQUEZ ABREU, en el domicilio ubicado en Calle 16, No. 410, entre Circuito Baluartes y Pedro Moreno del Barrio de San Román de esta Ciudad Capital, C.P. 24040, la Sentencia Definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, que se adjunta en copia certificada. - - - - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.** - -

SE INSERTAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DEFINITIVA DE ECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. LAS CUALES DICE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECLARA **IMPROCEDENTE** EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRICION POSITIVA, QUE EN LA VIA RECONVENCIONAL, PROMOVIERON LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, DADO QUE NO SE ACREDITO EL PRIMER ELEMENTO DE SU ACCION. -

SEGUNDO: SE ABSUELVE AL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, DE LA ACCION DE PRESCRICION POSITIVA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA RECONVENCIONAL PROMOVIDA POR MARIA EUGENIA VAQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO).

TERCERO: HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ,

REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREUY LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), POR LO EXPUESTO EN ESTA RESOLUCIÓN. -

CUARTO: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA QUE EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EN CUANTO A LA SOBREPOSICIÓN “POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUAMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRANDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS (VEASE SOBREPOSICION DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA)”, QUE TIENEN EN POSESIÓN LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), ES PROPIEDAD DEL CIUDADANO JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO. -

QUINTO: DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREUY LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), A HACER ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 16, ANTES S/N, AHORA MARCADO CON EL NÚMERO 410 DE LA CALLE 16, ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y AVENIDA CIRCUITO BALUARTES, BARRIO DE SAN ROMÁN, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA SOBREPOSICIÓN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS “POR EL SUR MIDE 6.91 METROS Y COLINDA CON CALLE 16, POR EL OESTE MIDE 18.88 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO NUMERO 412 DE LA SEÑORA CANDELARIA COJ BENCOMO; POR EL ESTE MIDE 10.10 METROS Y QUIEBRA 12.00 METROS COLINDANDO ACTUAMENTE CON PREDIO NO. 408 DEL SEÑOR MAURO JESUS AGUILAR CABRERA Y CON EL PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS, RESPECTIVAMENTE Y CERRANDOSE EL PERIMETRO POR EL NORTE CON LA MEDIDA O DISTANCIA ENTRE EL PUNTO DE VERTICE DEL QUIEBRE DE 12.00 METROS CON EL PUNTO DE

VERTICE DE LOS 18.88 METROS POR EL LADO OESTE, NORTE QUE COLINDA CON PREDIO OCUPADO POR LOS DEMANDADOS”, TAL Y COMO QUEDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ENTREGA QUE DEBERÁ HACERSE AL SEÑOR JUAN MANUEL LEMUS LOPEZ, REPRESENTADO EN JUICIO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EDUARDO JOSÉ CARRILLO DEL RIO, CON LA INTERVENCIÓN DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA INGENIERO JULIO ROMERO OROZCO Y CON BASE EN LA SOBREPOSICIÓN SEÑALADA EN SU DICTAMEN. -

SEXTO: SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO.-

SÉPTIMO.-SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, LUIS VAZQUEZ ABREU Y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ ABREU (LISTISCONSORTE PASIVO), AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y POR LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE FALLO DEFINITIVO.-

OCTAVO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIO EN DEFINITIVA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ y/o GRACIELLA JAQUELINE BORGEZ VASQUEZ en su carácter de albacea de MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU y/o MARIA EUGENIA VAZQUEZ ABREU, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 159/17-2018**

**AL C. MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-,
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, APODERADO LEGAL DE A C. BEATRIZ AYUSO DE DIOS EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito de ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MORCILLO, mediante el cual solicita declarar la ignorancia de domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, asimismo solicita emplazarlo por medio de edictos, y en su segundo escrito en la que solicita copia certificada del poder notarial.- se provee: 1) En atención a lo solicitado por el citado ocurrente en su escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, parte demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del

Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del C. ARMANDO JESUS DEL CARMEN SOSA MÓRCILLO, quien comparece como Apoderado legal de la Ciudadana BEATRIZ AYUSO DE DIOS en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con número 642/2017, expedido por la Titular de la Notaría Pública Número 34 de esta ciudad, con domicilio ubicado en Calle “LAS FLORES” número 11-B, de la Unidad Habitacional “LAS FLORES” entre la calle clavel y Buganvillas, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, por lo que respecta al predio rustico inscrito en el Tomo 178-A Libro y Sección Primera inscripción II No. 45791 Fojas 328 a fojas 329 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a letra se insertaren.-

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada al C. ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MÓRCILLO, quien comparece como Apoderado legal de la Ciudadana BEATRIZ AYUSO DE DIOS en términos del Poder Notarial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con número 642/2017, expedido por la Titular de la Notaría Pública Número 34 de esta ciudad, personalidad que se admite en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado . -

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Calle “LAS FLORES” número 11-B, de la Unidad Habitacional “LAS FLORES” entre la calle clavel y Buganvillas, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24097, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO.-

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número 159/17-2018/2C-I.- 5).- A reserva de turnar los autos para emplazar a la demandada, así como de emplazar a MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, en virtud que el promovente manifiesta que ignoran su domicilio actual, en consecuencia de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones

gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado .-

6) Glósese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.-

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes

y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIACU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al LIC. CARLOS EDUARDO ARAGÓN que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber a ARMANDO JESÚS DEL CARMEN SOSA MORCILLO LIC. CARLOS EDUARDO ARAGÓN que en en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado

por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para copiar el formato digital de las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. -

5) Como lo solicita el citado ocurrente en su escrito de cuenta, se ordena la expedición de las copias certificadas del Poder Notarial a que hace alusión en su escrito de cuenta, previa identificación de su persona y constancia que se deje asentado en autos, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO A LA C. MARÍA GUADALUPE DE LAS FUENTES DE MARRUFO, -parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 323/17-2018

AL C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la Licda. ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención al curso de cuenta, se tiene por recibido el CD, en tal virtud, proceda la Secretaria de Acuerdos y la Actuaría a dar cumplimiento al proveído de data veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

APCS/ZMPR/amor*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado JUAN RAMON DURAN AVILA, En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros

electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, así como las testimoniales desahogadas el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del CC. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, con el carácter de Apoderada Legal de ROCIO ARCEO CORCUERA, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el N° 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, autorizando para oír y recibir notificaciones a THELMA DINORA ORTIZ TREJO, Y SANDRA LIZHET AYALA VARGAS, demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL, LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle 10 entre calles 63 y 65 de la Colonia Centro, C.P.24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, con el carácter de Apoderada Legal de ROCIO ARCEO CORCUERA, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, personalidad que se le reconoce conforme al artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el N° 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a THELMA DINORA ORTIZ TREJO, Y SANDRA LIZHET AYALA VARGAS, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición. -

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 323/17-2018/2C-I.-

5) De la lectura integral de la demanda, atendiendo a la causa de pedir, con fundamento en los artículos 2297, 2298, 2300, 2305, 2314, 2315, 2329, 2347 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, así como de los artículos 4, 6, 8, 261, 262, 511 fracciones II y VII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA SUMARIA CIVIL, LA FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SU CUMPLIMIENTO, en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN.-

6) En consecuencia, tórñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, en el predio ubicado en calle 10 entre calles 63 y 65 de la Colonia Centro, C.P.24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DFEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada

para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27,

fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, parte demandada-MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero,

sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS DIECISÉIS** de fecha **veintiocho de junio del año dos mil diecinueve**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JORGE ORLANDO POOL CAN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus quien en vida respondiera al nombre de **HORTENCIA HERNÁNDEZ JUÁREZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta de enero del año dos mil quince**, en Tuxpam, Veracruz, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de julio de 2019.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **380/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** DEL CIUDADANO **ALFREDO PROENZA BALMORI**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CATHY SOLEDAD TREJO ESPINOSA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



